



**CONVENIO ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD CHILOE Y
LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
"PROGRAMA FORMACIÓN CONTINUA 2023"**

En Santiago, a seis de septiembre del 2023, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** persona jurídica de derecho público, Rut: 91.979.210-6, representado por su Directora **SRA. GLADYS MARCELA CARCAMO HEMMELMANN**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.738.546-9, ambos domiciliados en Calle Bernardo O'Higgins N° 504 de la Ciudad de Castro; en adelante "**El Servicio**" y la **Facultad de Odontología de la Universidad de Chile**, Rut: N° 60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decana Doña Irene Cecilia Morales Bozo, Cédula Nacional de Identidad N° 8.543.150-1, ambos domiciliados en Olivos N° 943, comuna de Independencia, Santiago, en adelante "La Universidad" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Chiloé es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la súper vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad de Chile es una Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado, de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica, y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en la ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura, conforme a lo establecido en el DFL N° 3, del Ministerio de Educación que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, en armonía con la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, cuyo propósito, entre otros, es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

Lo expuesto se encuentra en consonancia con lo indicado en el dictamen N°2767 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la Ley 21.094, resulta aplicable tanto en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado actuando en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

SEGUNDO: En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Chiloé requiere fortalecer y desarrollar competencias en profesionales funcionarios EDF pertenecientes a la red del Servicio de Salud Metropolitano Occidente en las siguientes materias:

Actividad	Modalidad	Cupos	Valor por cupo	Presupuesto
Curso Manejo Odontológico en Patologías Sistémicas	E-learning	1	\$467.500.-	\$467.500.-
Curso Emergencias Médicas en Odontología	Semipresencial	1	\$387.916.-	\$387.916.-
Diploma en Medicina Oral	Semipresencial	1	\$2.554.114.-	\$2.554.114.-
Total				\$3.409.530.-

TERCERO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad de Chile, a través de la facultad de Odontología, se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia, de las materias señaladas en la cláusula segunda, dentro del año 2023 en modalidad a distancia y/o semipresencial, previa coordinación de fechas con los referentes respectivos, cuyos programas se anexan al presente convenio y se tienen como parte integrante del mismo para todos los efectos.

CUARTO: Los Cursos/Diplomas de capacitación a ejecutar por la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, se encuentran detallados en la cláusula segunda e incluyen docencia y uso de plataforma que la Facultad de Odontología disponga. Se reconoce a la Facultad de Odontología como una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de estos programas de especialización en las áreas antes mencionadas, por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable a partir del momento en que los

funcionarios de dependencia de la entidad firmante se inscriben en los cursos. Esto es, independientemente de la permanencia de los funcionarios bajo tal dependencia durante el período que dure la actividad de formación continua que motivó la suscripción del Convenio de Pago e incluso independiente de la aprobación o reprobación del funcionario.

El Servicio de Salud Chiloé se obliga a proporcionar la nómina de participantes seleccionados para los programas materia de este convenio y asegurar que los seleccionados remitan la documentación exigida en el descriptor del Curso y toma conocimiento de inscripción que acepta el postulante al programa.

QUINTO: El valor total del Convenio será la suma de **\$3.409.530.- (tres millones cuatrocientos nueve mil quinientos treinta pesos)**, que el Servicio de Salud Chiloé se obliga a pagar a la Universidad.

El pago a la Universidad de Chile, será realizado una vez **recepionado el Informe académico y certificación correspondiente**. Así mismo el pago procederá a efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la recepción conforme de la factura, a la cuenta corriente N°15672300-10 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", RUT 60.910.000-1. Estos pagos deberán ser informados, enviando copia del depósito vía a email al Sr. Claudio Pino, mail: cpino@odontologia.uchile.cl, **acción que es requisito como respaldo del pago acordado.**

SEXTO: Al término de cada actividad y previo a la Facturación, la Universidad se obliga a entregar al servicio de Salud Chiloé un informe académico de todos los profesionales participantes, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor de cada programa, indicando su estado académico (*calificación*) de aprobación, reprobación y/o Deserción (*en caso de abandono no justificado*).

Además, deberá entregar **un certificado digital oficial y nominativo**, que acredite participación, indicando:

- Nombre y apellidos del participante
- Aprobación, Reprobación y/o Deserción
- Calificación (escala de 1,0 a 7,0)
- Modalidad de ejecución de cada estrategia.
- Fechas de ejecución en formato Día, Mes y Año. (inicio y término del diplomado)
- Número total de horas, indicando si corresponden a horas cronológicas o pedagógicas impartidas.

SÉPTIMO: Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades relacionadas con el presente convenio para tal efecto se autorizan recíprocamente por el presente acto. Asimismo, los comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de las partes, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido en la cláusula tercera del presente convenio, se considera la posibilidad de divulgación de ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.

OCTAVO: El Servicio de Salud otorgará a los profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. "La Universidad", ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el Curso por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Curso, luego por la Jefa del Departamento de Formación del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Curso otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro profesional, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al "Servicio de Salud Chiloé" respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula sexta del presente contrato.

NOVENO: Régimen jurídico aplicable. Se deja constancia que el presente convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia, no se ha exigido la presentación de boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de este convenio.

DÉCIMO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte de El Servicio, debiendo pagar este el valor convenido una vez terminada su tramitación y cumplido lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio.

La **vigencia** del presente convenio se extenderá **hasta el 31 de diciembre de 2023**, sin perjuicio de la fecha de término de cada actividad.


DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio.

DÉCIMO TERCERO: La personería de la Decana Doña IRENE CECILIA MORALES BOZO, para representar a la Universidad de Chile consta en el Decreto N° 309/95/2022, del 30 de junio de 2022.

La personería de la Sra. Gladys Marcela Cárcamo Hemmelmann, para representar al Servicio de Salud Chiloé consta en el Decreto Afecto N°49 de fecha 13 de diciembre del año 2022, emitido por Don Gabriel Boric Font presidente de la República y Doña Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud del Ministerio de Salud de la República de Chile.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

DRA. IRENE CECILIA MORALES BOZO	
DECANA	SRA. MARCELA CARCAMO HEMMELMANN
FACULTAD DE ODONTOLÓGIA UNIVERSIDAD DE CHILE	DIRECTORA
	SERVICIO SALUD CHILOE

V° B° JURIDICA

